

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero de dos mil quince, emitió la Resolución CNEE-1-2015, por medio de la cual fijó el Peaje Principal del Sistema de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-2-2015, procedió a fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-; misma que posteriormente solicitó a esta Comisión que se proceda a fijar el peaje del proyecto denominado "ROTACIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA EN SUBESTACIÓN EL PROGRESO Y TRANSFORMADORES TRIFÁSICOS DE RESERVA". Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó a esta Comisión informe técnico.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-259-2015 el cual queda así: "Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, en cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta mil setecientos veintidós con cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (44,870,722.49 US\$/año)."
- II. El Peaje que por la presente se fija, se deriva de la adición de ochenta y un mil ocho con setenta y seis centavos de dólar de los de los Estados Unidos de América por año (81,008.76 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado "ROTACIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA EN SUBESTACIÓN EL PROGRESO Y TRANSFORMADORES TRIFÁSICOS DE RESERVA", específicamente en relación al transformador trifásico Crompton Greaves de potencia 42/60 MVA y voltaje 138/69 kV con OLTC, instalado en la subestación El Progreso.
- III. Los transformadores trifásicos de reserva identificados como Trafo-Union de potencia 21/30MVA y voltaje 138/69kV y EFACEC de potencia 20/28MVA y voltaje 69/13.8kV, que físicamente se encuentran en las subestaciones El Progreso y Xela respectivamente, se encuentran desconectados del Sistema Eléctrico Nacional y no prestan ningún servicio, por lo que de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Electricidad no corresponde reconocer a dichas instalaciones el Valor Nuevo de Reemplazo -VNR- y peaje.
- IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- V. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-2-2015, Resolución CNEE-212-2015 y Resolución CNEE-259-2015, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión la obra descrita.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal**

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-  
Subestaciones:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Progreso*	Máquina   138/69kV   OLTC   0 a 25 MVA   3F   TRANSF.	1	-21	- 129,602.24
2	Progreso	Máquina   138/69kV   OLTC   26 a 50 MVA   3F   TRANSF.	1	42	210,611.00
<b>TOTAL</b>					<b>81,008.76</b>

\*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	81,008.76
<b>Total</b>	<b>81,008.76</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-325-2015

Guatemala, 28 de octubre de 2015

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC), mismo que fue modificado por las resoluciones CNEE-187-2015, CNEE-215-2015 y CNEE-266-2015. Posteriormente, TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC), solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "Ampliación de la Capacidad Línea Doble Circuito Guatemala Sur - Sector Industrial 69 kV", específicamente en referencia a las siguientes instalaciones, construcción de tres campos en 69 kV en la Subestación Villalobos y construcción de una línea de transmisión que conecta a las subestaciones Villalobos y Monte María, y "Ampliación de la Capacidad Línea Doble Circuito Guatemala Este - Sector Industrial 69 kV", específicamente en referencia a la construcción de un nuevo tramo de línea para conectar la Subestación Cambray a la Subestación Guadalupe. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Adicionar al Peaje Secundario de TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de ciento diecinueve mil setecientos trece con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (119,713.60 US\$/año), monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados: "Ampliación de la Capacidad Línea Doble Circuito Guatemala Sur - Sector Industrial 69 kV", monto que corresponde específicamente a las siguientes instalaciones: construcción de tres campos en 69 kV en la Subestación Villalobos, construcción de una línea de transmisión que conecta a las subestaciones Villalobos y Monte María, y "Ampliación de la Capacidad Línea Doble Circuito Guatemala Este - Sector Industrial 69 kV", específicamente a la construcción de un nuevo tramo de línea para conectar la Subestación Cambray a la Subestación Guadalupe, realizados por TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicho monto se asignará de la siguiente forma:



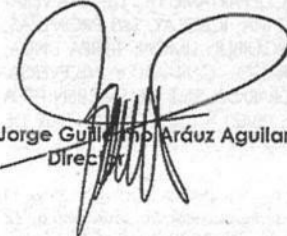
- I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de ciento diecinueve mil seiscientos trece con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (119,713.60 US\$/Año), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-266-2015, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de veintitrés millones novecientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año ( 23,929,794.64 US\$/Año).
- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, Resolución CNEE-215-2015 y Resolución CNEE-266-2015 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**Anexo**

**Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión**

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-  
Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

**Subestaciones:**

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Villa Lobos*	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Sin Int	1	-	- 3,375.31
2	Villa Lobos*	LBásica   69kV   BS   Mínima   Urbana   Conv.	1	-	- 40,854.80
3	Villa Lobos	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Con Int	1	-	32,104.08
4	Villa Lobos	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Con Int	1	-	32,104.08
5	Villa Lobos	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Con Int	1	-	32,104.08
6	Villa Lobos	LBásica   69kV   BS   Pequeña   Urbana   Conv.	1	-	57,477.74
<b>Total</b>					<b>109,559.87</b>

\*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

**Líneas de Transmisión:**

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
1	GDA-694 - GDA-695*	LT 69kV   DC   1 C/F   Urbana   Partridge 266.8 MCM	-0.10	-1,512.26
2	GDA-692 - LPR-692*	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM   +EE	-0.04	-1,512.32
3	GDA-694 - LPR-692*	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM   +EE	-0.04	-1,512.32
4	LPR-691 - LPR-692*	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM	-1.32	-12,722.26
5	LPR-691 - CMB-69D*	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Flint 740 MCM   +EE	-2.27	-25,882.58
6	VIL-69 - VIL-69D1*	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM	-0.63	-6,071.99
7	VIL-69D1 - MNT-69*	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Partridge 266.8 MCM	-2.87	-24,707.47
8	CMB-69D - GDA-69	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Flint 740 MCM	3.41	33,354.92
9	GDA-69A - GDA-69A	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM	0.04	385.52
10	GDA-69B - GDA-69A	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM	0.04	385.52
11	LPR-691 - GDA-69	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM	1.36	13,107.78
12	VIL-69 - VIL-69D1	LT 69kV   DC   1 C/F   Urbana   Hawk 477 MCM	0.58	11,356.92
13	VIL-69D1 - MNT-69	LT 69kV   CS   1 C/F   Urbana   Partridge 266.8 MCM	2.96	25,482.27
<b>Total</b>				<b>10,153.73</b>

\*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	109,559.87
Líneas de Transmisión	10,153.73
<b>Total</b>	<b>119,713.60</b>

# IMPRIMIMOS

# DE TODO

REVISTAS  
AFICHES  
PERIÓDICOS  
CARPETAS  
LIBROS  
TARJETAS  
VOLANTES  
TRIFOLIARES  
EMPASTADOS  
CALENDARIOS

Tipografía Nacional  
**2414-9600**  
Ext. 148  
18 calle 6-72 zona 1

